



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172 -2020-MDLM

La Molina, 10 NOV. 2020

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**VISTO:** El Informe N° 239-2020-MDLM-GPPDI de fecha 09 de noviembre 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por el cual se solicita la aprobación de la Vigésimo Séptima Modificación Presupuestaria del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, en el Nivel Funcional y Programático; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29158, constituye sistema administrativo el Presupuesto Público;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 45° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440; los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido a través de 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se precisa que, constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias, que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, en el numeral 47.2 del artículo 47° del precitado Decreto Legislativo N° 1440, se dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de



Municipalidad de La Molina

Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el numeral 48.1 del artículo 48° del precitado Decreto Legislativo que, durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a determinadas limitaciones;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, dispone que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal, y en el marco legal vigente, considerándose que de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionales fijadas en estas para su aplicación;

Que, en el numeral 24.5 del artículo 24° de la referida Directiva N° 011-2019-EF/50.01, se establece que la elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por el pliego del Gobierno Local, deben contener como mínimo la información contenida en el Modelo señalado en el artículo 30° de la referida Directiva;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la mencionada Directiva N° 011-2019-EF/50.01, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N°04/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30° de la referida Directiva N° 011-2019-EF/50.01 dispone que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deban permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego;

Que, el numeral 30.3 del artículo 30° de la precitada Directiva N° 011-2019-EF/50.01 establece que, de haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del Pliego, debidamente fundamentada;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 012-2020-EF/50.01 se aprobaron los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública;

Que, conforme a lo precisado en el numeral 4.1. del artículo 4° de los referidos Lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 012-2020-EF/50.01 para efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de recursos presupuestarios de inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere contar con la





Municipalidad de La Molina

opinión previa favorable de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces, según corresponda;

Que, el numeral 4.5 del referido artículo 4° de los precitados Lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 012-2020-EF/50.01, señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y la Oficina de Presupuesto, según corresponda, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de verificar el cumplimiento de lo siguiente: i) Las inversiones deben estar viables o aprobadas y activas, así como previstas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) para 2020-2022 de las entidades, de corresponder. ii) Las inversiones deben estar alineadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos. iii) Las inversiones deben cumplir con los criterios de priorización sectoriales, a que hace referencia la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 iv) Las inversiones y proyectos deben respetar el Criterio de continuidad, por lo que deben priorizar aquellas inversiones y proyectos en ejecución y con mayor grado de avance respecto al monto de inversión. v) Las inversiones no deben contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de corresponder. vi) El Formato N° 12-B debe estar registrado en el Banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de habilitación y los plazos dispuestos en la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones. vii) El monto de habilitación de las inversiones y proyectos no debe exceder la suma del monto de anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria y debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. viii) No presentar duplicidad con otras inversiones o proyectos. ix) Las inversiones y proyectos deben contar con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos. x) Las inversiones y proyectos deben comprender intervenciones integrales, no fraccionamiento. xi) La Entidad que ejecutará la inversión o proyecto debe contar con las competencias correspondientes.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que refiere que es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, por ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, todas las atribuciones administrativas, salvo aquellas expresamente como indelegables por Ley, encontrándose entre dichas atribuciones la de aprobar las modificaciones presupuestales de competencia de la Alcaldía;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2019 de fecha 30-12-2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de La Molina, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, con Informe N°239-2020-MDLM-GPPDI de fecha 09 de noviembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional propone la Vigésimo Séptima Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional y Programático correspondiente al mes de Octubre, de conformidad con la normatividad vigente de la materia; señalando que, además, en la fase de la ejecución presupuestaria del año fiscal 2020, se registran específicas del gasto, cuyas proyecciones muestran que serán deficitarias, así como específicas que generarían saldos de libre disponibilidad para la aplicación de habilitaciones y anulaciones presupuestarias respecto al monto aprobado en el Presupuesto Institucional Modificado - PIM; asimismo precisa que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4. de los "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Decreto de Urgencia. N° 021-2020 Decreto de



Municipalidad de La Molina

Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública”, aprobados con Resolución Directoral N°012-2020-EF/50.01, se ha propuesto modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos que se encuentran en etapa de ejecución, contando para tal efecto con la opinión favorable de la Oficina de Programación de Inversiones-OPMI de la entidad, emitida mediante el Informe Técnico N° 018-2020-MDLM-OPMI de fecha 14 de octubre de 2020; por consiguiente, señala que es factible efectuar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, las mismas que se sustentan en las Notas de Modificación Presupuestal, a nivel de actividades, elaboradas y revisadas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 30° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, propone realizar las modificaciones en el Nivel Funcional y Programático hasta por un monto de **S/ 2'839,312.00 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos doce y 00/100 Soles)**, proveniente de las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios/ Rubro 00 Recursos Ordinarios, 2. Recursos Directamente Recaudados/ Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y 5. Recursos Determinados/ Rubro 07 FONCOMUN, Rubro 08 Impuestos Municipales y Rubro 18. Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, de la revisión de la propuesta, efectuada por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional; se colige que dicha unidad organizacional sostiene que en el presente caso se trata de una modificación presupuestal en el nivel funcional y programático, encuadrada en lo dispuesto en los artículos 24° y 30° de la precitada Directiva N°011-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, precisándose que al ser la propuesta de modificación de este tipo y las correspondientes Notas de Modificación Presupuestal planteadas, un tema netamente técnico presupuestal, sus contenidos son de entera responsabilidad del respectivo funcionario que las propone;

Que, estando a los considerandos antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, la Resolución Directoral N°012-2020-EF/50.01 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en el literal n) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM, y con el visto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FORMALIZAR la Vigésima Séptima Modificación Presupuestaria del año 2020 del Pliego 1501-14 La Molina, en el Nivel Funcional y Programático hasta por el importe de **S/2'839,312.00 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos doce y 00/100 Soles)**, proveniente de las Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios/ Rubro 00 Recursos Ordinarios, 2. Recursos Directamente Recaudados/ Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y 5. Recursos Determinados/ Rubro 07 FONCOMUN, Rubro 08 Impuestos Municipales y Rubro 18. Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR** las modificaciones presupuestarias efectuadas en la Vigésima Séptima Modificación Presupuestaria del año 2020, las mismas que se encuentran sustentadas en el Anexo MP-01 “Modificación Presupuestaria de Ingresos Año Fiscal 2020” y en el Anexo MP-02 “Modificación Presupuestaria de Gastos Año Fiscal 2020”, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 –



Municipalidad de La Molina

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; conforme se detalla a continuación:

| INGRESOS  |          |                    |                |             |  |                    |
|---|----------|--------------------|----------------|-------------|--|--------------------|
| RUBRO DE FINANCIAMIENTO   | GENÉRICA | PIM XXVI           | Habilitaciones | Anulaciones | Transferencia de Partidas/ Crédito Suplementario/ Reducción de Marco | PIM XXVII          |
| 00 RECURSOS ORDINARIOS  | -----    | 45.646.854         | 0              | 0           |  | 45.646.854         |
| 07 FONCOMUN   | 1,4      | 4.112.445          | 0              | 0           |  | 4.112.445          |
|   | 1,9      | 2.207.523          | 0              | 0           |  | 2.207.523          |
| 08 IMPUESTOS MUNICIPALES  | 1,1      | 60.432.186         | 0              | 0           |  | 60.432.186         |
|   | 1,9      | 3.738.008          | 0              | 0           |  | 3.738.008          |
| 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS                                 | 1,1      | 3.336.672          | 0              | 0           |  | 3.336.672          |
|   | 1,3      | 57.505.329         | 0              | 0           |  | 57.505.329         |
|   | 1,5      | 2.803.351          | 0              | 0           |  | 2.803.351          |
|   | 1,9      | 920.000            |                |             |  | 920.000            |
| 13. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS                                     | 1,4      | 548.791            |                |             |  | 548.791            |
| 18. CANON, SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES | 1,4      | 786.902            | 0              | 0           |  | 786.902            |
|   | 1,5      | 0                  |                |             |  | 0                  |
|   | 1,9      | 172.252            | 0              | 0           |  | 172.252            |
| 19. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO                   | 1,8      | 13.216.123         | 0              | 0           |  | 13.216.123         |
| <b>TOTAL</b>  |          | <b>195.426.436</b> | <b>0</b>       | <b>0</b>    | <b>0</b>   | <b>195.426.436</b> |

| GASTOS  |          |                    |                  |                  |  |                    |
|---|----------|--------------------|------------------|------------------|--|--------------------|
| RUBRO DE FINANCIAMIENTO   | GENÉRICA | PIM XXVI           | Habilitaciones   | Anulaciones      | Transferencia de Partidas/ Crédito Suplementario/ Reducción de Marco | PIM XXVII          |
| 00 RECURSOS ORDINARIOS  | 2,1      | 907.578            |                  |                  |  | 907.578            |
|   | 2,2      | 1.380.546          |                  |                  |  | 1.380.546          |
|   | 2,3      | 15.091.527         | 264.890          | 264.890          |  | 15.091.527         |
|   | 2,6      | 28.267.203         | 133.800          | 133.800          |  | 28.267.203         |
| 07 FONCOMUN   | 2,3      | 0                  |                  |                  |  | 0                  |
| 08 IMPUESTOS MUNICIPALES  | 2,6      | 6.319.968          | 408.894          | 408.894          |  | 6.319.968          |
|   | 2,1      | 12.140.977         | 0                | 437.512          |  | 11.703.465         |
|   | 2,2      | 1.650.000          |                  |                  |  | 1.650.000          |
|   | 2,3      | 41.762.578         | 962.097          | 600.025          |  | 42.124.650         |
|   | 2,4      | 86.937             | 43.469           | 0                |  | 130.406            |
|   | 2,5      | 508.842            | 8.973            | 0                |  | 517.815            |
|   | 2,6      | 3.372.681          | 320.998          | 298.000          |  | 3.395.679          |
|   | 2,8      | 4.648.179          |                  |                  |  | 4.648.179          |
| 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS                             | 2,1      | 7.163.609          | 6.000            | 6.000            |  | 7.163.609          |
|   | 2,2      | 16.538             |                  |                  |  | 16.538             |
|   | 2,3      | 57.223.852         | 522.617          | 638.405          |  | 57.108.064         |
|   | 2,4      | 0                  |                  |                  |  | 0                  |
|   | 2,5      | 0                  | 4.860            |                  |  | 4.860              |
| 13. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS                                 | 2,6      | 161.353            | 110.928          | 0                |  | 272.281            |
|   | 2,2      | 0                  |                  |                  |  | 0                  |
| 18. CANON, SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPAC. | 2,3      | 548.791            |                  |                  |  | 548.791            |
|   | 2,3      | 790.813            | 51.786           | 51.786           |  | 790.813            |
| 19. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO               | 2,6      | 168.341            |                  |                  |  | 168.341            |
|   | 2,6      | 13.216.123         |                  |                  |  | 13.216.123         |
| <b>TOTAL</b>  |          | <b>195.426.436</b> | <b>2.839.312</b> | <b>2.839.312</b> | <b>0</b>   | <b>195.426.436</b> |

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente Resolución se sustenta en las Notas de Modificación Presupuestal del N°383 al 392; del 394 al 398; del 400 al 405; 407; del 410 al 417; 419, 424, 427, 428, 430, 431, 433, 436, 437, 440, 442, 443, 448 y 450; emitidas en el mes de octubre de 2020, planteadas en el Nivel Funcional y Programático por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PRECISAR** que la elaboración de las Notas de Modificación Presupuestal, al constituir un tema eminentemente técnico del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, se encuentra bajo la responsabilidad exclusiva del funcionario que ha propuesto y elaborado la misma.



Municipalidad de La Molina

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remita copia de la presente Resolución y Anexos, "Notas de Modificación Presupuestaria" a los respectivos organismos públicos dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a su aprobación, conforme a lo establecido en la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF-50.01.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - DISPONER a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDEN MARTÍNEZ GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL